



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2021 00877 00

Revisada la documental aportada al expediente por la gestora judicial de la parte ejecutante el 3 de mayo de 2022, observa el Despacho que esta no puede ser tenida en cuenta, como quiera que desconoce que el trámite de notificación que reguló en su momento el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, hoy contemplado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, solamente hace referencia al enteramiento electrónico.

Por lo cual, si lo que se pretende es integrar el contradictorio haciendo uso de la nomenclatura enunciada en la demanda, lo que en derecho corresponde es remitir el citatorio y el aviso previstos, respectivamente, en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así pues, el presente estrado judicial **dispone:**

1. No tener en cuenta los trámites de enteramiento en estudio por las razones ya expuestas.
2. Requerir al extremo demandante y a su mandataria judicial en aras de que procedan, dentro del término de treinta (30) días, a notificar a su contraparte del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, so pena de aplicar la sanción procesal prevista en el numeral 1º del artículo 317 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 65, hoy 23 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL